



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE
UNA EMPRESA GENERADORA DE
ENERGÍA EÓLICA EN RELACIÓN
CON EL ACCESO A LA RED DE
TRANSPORTE PROPIEDAD DE REE,
DEL PARQUE EÓLICO “...”, EN LOS
TÉRMINOS MUNICIPALES DE “...” Y
“...” (...), CON UNA POTENCIA
INSTALADA DE 49,4 MW Y CON
ACCESO AL NUDO “...” 400kV.**

10 de marzo de 2009

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA EÓLICA EN RELACIÓN CON EL ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PROPIEDAD DE REE, DEL PARQUE EÓLICO “...”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE “...” Y “...” (...) CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 49,4 MW Y CON ACCESO AL NUDO “...” 400KV.

1 OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta a la consulta efectuada por GENERADORA, en relación con el acceso a la red de transporte propiedad de REE de dicho parque eólico.

2 ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de enero de 2009, tiene entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía, una solicitud de informe para responder a la consulta efectuada por GENERADORA, en relación con el acceso a la red de transporte propiedad de REE de dicho parque eólico.

La empresa que realiza la consulta afirma que REE, mediante informe de Viabilidad de Acceso, señala que la potencia producible para el nudo al que hace referencia la consulta (“...” 400 kV) es de 363 MW, equivalente a 453 MW de potencia instalada. Además, señala que habrá de tenerse en cuenta que la capacidad de evacuación máxima admisible prevista para el nudo podría ser inferior a la magnitud global de las peticiones de acceso existentes sobre dicha zona, y que REE ha recibido solicitudes de acceso en el mismo punto de conexión para generación de ciclo combinado de 850 MW.

El titular del parque eólico pregunta si éste tiene derecho de prioridad de acceso respecto de a) cualesquiera otros parques eólicos o instalaciones en régimen especial no incluidos en el mencionado informe de Viabilidad de Acceso, que con posterioridad obtengan acceso en dicho nudo “...” 400 kV, y b) cualesquiera otras instalaciones de energía en régimen ordinario, tales como la mencionada planta de ciclo combinado.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4 CONSIDERACIONES

En relación con la consulta de GENERADORA se han de hacer los siguientes comentarios:

Sobre el derecho de acceso de la instalación eólica, en el estudio para determinar la capacidad de la red con carácter previo a la construcción de la instalación, hay que recordar que el artículo 52.3 del RD 1955/2000, afirma que *“las limitaciones de acceso para los productores se resolverán sobre la base de la inexistencia en el Sistema Eléctrico Español de reserva de capacidad de red, sin que la precedencia temporal en la conexión implique una consecuente preferencia de acceso”*. No obstante, en el apartado e) del artículo 17 del Real Decreto 661/2007 se contempla entre los distintos derechos de los productores en régimen especial, la *“prioridad en el acceso y conexión a la red eléctrica en los términos establecidos en el anexo XI de este real decreto o en las normas que lo sustituyan”*.

En el Anexo XI del RD 661/2007, una vez construida la instalación y respecto a la evacuación de energía en tiempo real, se establece que *“los generadores de régimen especial tendrán prioridad para la evacuación de la energía frente a los generadores de régimen ordinario, con particular preferencia para la generación de régimen especial no gestionable¹ a partir de fuentes renovables”*.

¹ Entre los que se encuentran las instalaciones eólicas

Por lo tanto, ésta y otras instalaciones eólicas que se conecten en el mismo nudo de la red, en el momento de la evacuación de energía en tiempo real, en caso de ocurrencia de restricciones técnicas en la red, tendrán prioridad de evacuación sobre el resto de instalaciones en régimen especial gestionables, y todas ellas, tendrán prioridad sobre las instalaciones de régimen ordinario que pudieran conectarse en el mismo nudo u otros de la red de transporte, como la planta de ciclo combinado de 850 MW que menciona la consulta.

5 CONCLUSIÓN

Como respuesta a la consulta, y atendiendo a la normativa vigente, la instalación objeto de informe y otras instalaciones eólicas que se conecten en el mismo nudo de la red, en el momento de la evacuación de energía en tiempo real, en caso de ocurrencia de restricciones técnicas en la red, tendrán prioridad de evacuación sobre el resto de instalaciones en régimen especial gestionables, y todas ellas, tendrán prioridad sobre las instalaciones de régimen ordinario que pudieran conectarse en el mismo nudo u otros de la red de transporte, como la planta de ciclo combinado de 850 MW que menciona la consulta.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.